



Cooperativa Multiactiva del Sector Cafetero ESTATUTOS





**ESTATUTOS “CECATOL”
APROBADA EN ACTA
LXXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE MARZO 05 DE 2023**



CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1º. Naturaleza y Razón Social. La cooperativa es una persona jurídica de Derecho Privado, Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, con fines de Interés social, de carácter multiactiva, la cual se organiza con base en el Acuerdo Cooperativo, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la Constitución Política, la Ley, los presentes Estatutos, los principios y la Doctrina Universal del Cooperativismo, que se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR CAFETERO**, la cual podrá identificarse únicamente con la sigla **“CECATOL”**

ARTÍCULO 2º.- Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de “CECATOL” es la ciudad de Ibagué – Departamento del Tolima, República de Colombia, teniendo como ámbito de operaciones todo el territorio nacional y con facultad para establecer oficinas, sucursales o Agencias en cualquier parte del País o del exterior, si así lo considera necesario el desarrollo de su objeto social, conforme a los presentes Estatutos y acogiendo a las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3.- Duración. La Duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos

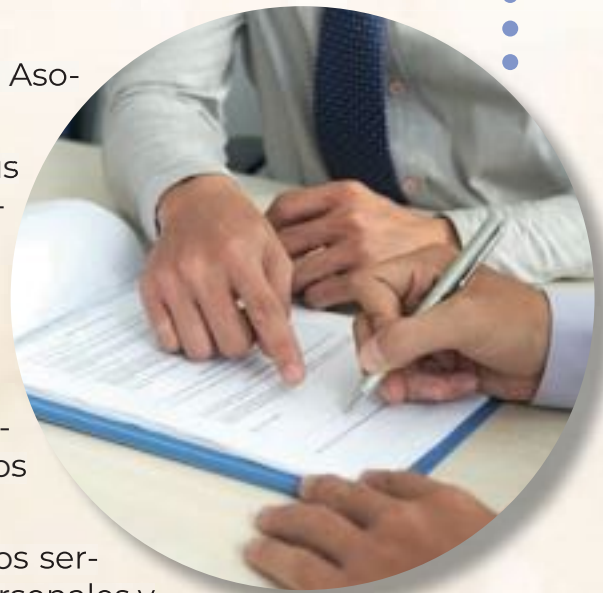


OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

Artículo 4º.- Objetivo General: El Acuerdo Cooperativo en virtud del cual funciona la Cooperativa, tiene como objetivo fundamental contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los Asociados y la Comunidad en general, mediante la práctica de la filosofía de la solidaridad, ayuda mutua y cooperación.

En busca de estos propósitos, “CECATOL” dedicará sus esfuerzos a:

- Vincular voluntariamente a personas como Asociados.
- Buscar el mejoramiento permanente de sus condiciones económicas, sociales y culturales.
- Promover el desarrollo y proteger el ingreso económico de sus Asociados.
- Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua, sobre bases de esfuerzo propio, responsabilidad conjunta, la aplicación y práctica de los principios y valores cooperativos.
- Procurar en general, la prestación de diversos servicios tendientes a satisfacer necesidades personales y familiares de los Asociados y de la comunidad en general.



Artículo 5º.- Actividades: Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa desarrollará sin ánimo de lucro, sus actividades a través de las siguientes secciones:

1. Sección de Aporte y Crédito
2. Sección de Bienestar.
3. Sección de Comercio, Mercadeo y Suministro.
4. Sección de Vivienda.

Cada una de las Secciones ejercerá como mínimo las siguientes funciones:

1. SECCION DE APOORTE Y CREDITO:

Esta sección se encargará de la consecución de recursos económicos requeridos por la Cooperativa y exclusivamente para sus Asociados, teniendo en cuenta el criterio social, de bienestar y de servicio, que identifica a la Cooperativa y -conforme a reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Administración, en virtud de lo cual podrá:

- a) Otorgar créditos a los Asociados, con fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, o para casos de calamidad domestica.
- b) Gestionar con Entidades Financieras, preferiblemente del sector solidario, operaciones crediticias para atender las necesidades de la Cooperativa y de sus Asociados cuando se requiera.
- c) El Origen de sus recursos proviene de los Aportes Sociales de los Asociados, de la Recuperación de la Cartera y de recursos obtenidos a través de Obligaciones Financieras.
- d) La cooperativa para adelantar esta Sección podrá realizar operaciones de Libranza.

2. SECCION DE BIENESTAR:

Esta sección se encargará de complementar los diferentes servicios de la Cooperativa en desarrollo de su objeto social y estimulará el sentido de la solidaridad, mediante las siguientes acciones:

- a) Organizar, dirigir y administrar Sedes de Recreación Social, donde se preste a los asociados, familiares y comunidad en general, servicios de restaurante, cafetería, bar y complementarios, facilitándoles la utilización de áreas sociales y deportivas que les permita llevar a cabo actividades de este tipo.
- b) Prestar a los asociados, cónyuges, hijos y trabajadores de la Cooperativa, ayuda en los casos de enfermedad, accidentes, calamidad doméstica y/o muerte.
- c) Organizar y realizar actividades de carácter recreativo, turístico, cultural y deportivas que estimulen la integración y convivencia entre los Asocia-



dos, sus familias y la comunidad en general, para lo cual podrá establecer convenios con entidades especializadas en la materia, especialmente de carácter solidario.

- d) Desarrollar actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley y los Estatutos, organizando además otras tareas de orden educativo, destinadas a la formación y capacitación de los Asociados, sus familias y comunidad en general, para lo cual podrá establecer convenios o contratar con Entidades Especializadas.
- e) Crear sistemas de mutua ayuda en casos especiales.
- f) Estimular y propiciar entre los Asociados y sus grupos familiares la organización y constitución de formas asociativas de producción y trabajo.
- g) Contratar seguros colectivos de vida y de previsión para sus asociados, sus familias y empleados de la Cooperativa.

3. SECCION DE COMERCIO, MERCADEO Y SUMINISTRO:

Esta Sección tiene por objeto adelantar actividades de prestación de Servicios en Producción, Distribución, Transformación, Comercialización Importación y Exportación de productos y servicios; en los sectores, Industrial, Comercial, Agrícola, Pecuário, de la Construcción, del Transporte, y de Turismo. En las mejores condiciones posibles de medidas, calidad y a precios razonables que permitan satisfacer necesidades tanto de los Asociados como de la comunidad en general.

4. SECCION DE VIVIENDA:

Esta sección tiene por objeto:

- a) Organizar programas de vivienda mediante sistemas de autoconstrucción y/o de construcción para beneficiar en primera instancia a sus asociados, seguidamente a sus familiares y en última instancia a terceros y/o para fines comerciales, colaborando en la gestión de consecución de recursos para tal fin.
- b) Facilitar la adquisición y/o mejoramiento de vivienda para sus asociados.



ARTICULO 6°. (NUEVO) Reglamentación de los Servicios. Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración esta-

blecerá las reglamentaciones particulares donde se consignent los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 7. Principios Cooperativos. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios básicos del cooperativismo, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 8°. - Prestación de Servicios al Público no Asociado. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar comunitario podrán extenderse esos servicios al público no asociado de conformidad con las normas legales vigentes, lo cual debe ser reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9°.- Estructura Administrativa. Para cumplir sus objetivos, y adelantar sus actividades la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos, unidades y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10°.- Convenios para la Prestación de Servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios especiales, previa autorización de la Asamblea General ó Consejo de Administración y visado por Asesor Jurídico



CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11º. - (NUEVO) Calidades. Podrán ser Asociados de la Cooperativa: (Art. 21 – Ley 79/88)

1. Las personas naturales legalmente capaces y mediante apoderado, los menores de edad que hayan cumplido catorce años.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o Asociado.



ARTICULO 12º.- Calidad de Asociado. Se adquiere: (Art.22 Ley 79/88).

- Para los fundadores a partir de la fecha de la Asamblea de constitución, y
- Para quienes ingresen posteriormente, a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de admisión serán resueltas por el Consejo de administración en el término de un (1) mes calendario a partir de su presentación

ARTÍCULO 13º.- Requisitos de Admisión: Para ser admitido como Asociado de “CECATOL”, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. PERSONAS NATURALES:

- a) Presentar por escrito solicitud de admisión ante el Consejo de Administración.

- 
- A decorative illustration of a coffee branch with green leaves and clusters of red and green coffee cherries, positioned in the top right corner of the page.
- b) Ser mayor de 14 años y no estar incapacitado legalmente.
 - c) Estar vinculado al Sector Cafetero como propietario, empleado, contratista o pensionado ó desarrolle cualquier actividad laboral o empresarial.
 - d) También podrán ser asociados de la Cooperativa los familiares de los asociados activos hasta el Segundo Grado de Consaguinidad y Primero de afinidad (Esposos, Padres, Hijos, Hermanos) y que demuestren ingresos fijos mensuales que les permitan cumplir con los compromisos económicos para con CECATOL.
 - e) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la Cooperativa.
 - f) Acreditar 20 horas de Educación Básica Cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los términos que la Cooperativa lo convoque para ella.
 - g) Pagar la cuota de admisión que determine la Asamblea General y su valor no podrá ser inferior al equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
 - h) Suscribir y pagar los Aportes Sociales.
 - i) Proporcionar la información personal que le sea requerida y autorizar a CECATOL para verificar su veracidad.
 - j) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
 - k) No haber perdido en ningún tiempo, por actuaciones indebidas, la calidad de empleado de alguna Entidad o Empresa y si se aceptase su ingreso mediante engaños, al conocerse y comprobarse la falsedad, se decretará su expulsión automática.
 - l) Los demás que estipulen o exijan los reglamentos.

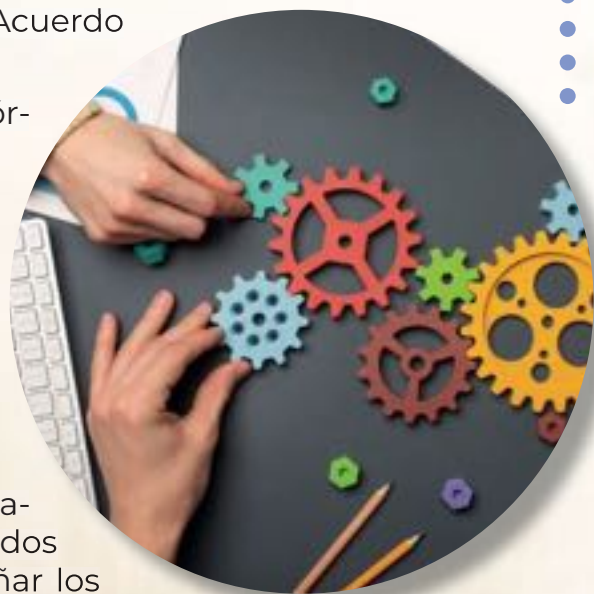
2- PERSONAS JURÍDICAS:

- a) Cumplir con los requisitos exigidos a las personas naturales en los numerales a), e), g) y h).
- b) Ser una Entidad sin ánimo de lucro o Unidades Económicas donde prevalezca el Trabajo Familiar o Asociado.
- c) Presentar los siguientes documentos:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días de expedido.
 - Copia de los Estatutos actualizados.
 - Copia de los dos (2) últimos Estados Financieros certificados.
 - Constancia expedida por el órgano competente, donde se autorice su ingreso a la Cooperativa,
 - Y los demás que en su momento el Consejo de Administración solicite.

PARÁGRAFO: Cuando se habla en el Numeral 1 – Literal c) “Del Sector Cafetero” se refiere concretamente a: aquellas personas naturales o jurídicas cuya acción u objeto social esté direccionado al bienestar de las familias cafeteras, sus empleados y en general a la comunidad de influencia directa de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14°.- Deberes de los Asociados. Son deberes especiales de los asociados: (Art. 24 Ley 79/88)

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de esta.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir a los delegados para que concurran a éstas y desempeñar los cargos para los cuales fuere nombrado.
7. Participar en la administración de planes, programas y proyectos sociales y comunitarios que desarrolle la cooperativa.
8. Cumplir los demás deberes que provengan de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.



ARTICULO 15°.- Derechos Fundamentales de los Asociados. Son derechos de los asociados: (Art. 23 Ley 79/88)

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en la administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y en los demás eventos democráticos.



5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidas para sus asociados.
8. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.
10. Los demás estipulados en la ley, los Estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos del Asociado está condicionado al cumplimiento de sus deberes y por lo tanto sólo puede ejercerlos el “Asociado Hábil”, que para todos los efectos es quien no tenga los derechos suspendidos, no presente deudas vencidas de ninguna índole con la Cooperativa; incluyendo aportes, cancelación de multas, cuotas programadas, seguros obligatorios o voluntarios, cuotas administrativas, créditos, etc.

ARTICULO 16°.- Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de asociado de “CECATOL” se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
3. Muerte.
4. Disolución de la persona jurídica.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 17°.- Retiro Voluntario:

Los Asociados mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, podrán solicitar el retiro voluntario de la Cooperativa y se considera como fecha de retiro, la de recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO: No se concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando con su retiro se reduzca el número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley para la constitución de una Cooperativa.
2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando su retiro afecte los aportes mínimos no reducibles de la Cooperativa.

4. Cuando el retiro proceda de confabulación e indisciplina o el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a su exclusión.

ARTICULO 18°.- Reintegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá cancelar la cuota de admisión. Esta figura se podrá aplicar por dos veces máximo para el mismo asociado

PARAGRAFO. Cuando un Asociado que se retira voluntariamente de la Cooperativa y haya quedado con saldos a su cargo, podrá después de seis (6) meses de haber cancelado la deuda, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 19°.- Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser Asociado. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido algunas de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.



ARTICULO 20°.- Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 21°.- Muerte del Asociado o Disolución de la Persona Jurídica. La muerte de la persona natural determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación la formalizará el Consejo de Administración, registrándola en acta posterior a tal hecho, teniendo como soporte el certificado de defunción respectivo. Así mismo, se entenderá perdida la calidad de asociado de la persona jurídica que de acuerdo con las disposicio-

nes legales se haya disuelto para liquidarse o sufra alguna modificación en su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO: Cuando el Asociado fallece, previa solicitud de su cónyuge o de quién el Asociado por voluntad propia haya designado para tal fin, recibirá en forma automática la calidad de Asociado sin que tenga que pagar para tal efecto cuota de admisión. Los aportes y los saldos de las deudas contraídas por el Asociado fallecido serán subrogados y atendidos por quien adquiera la calidad de Asociado.

ARTICULO 22. Retiro por Exclusión. Cuando el Asociado incurra en una de las causales establecidas en el Artículo 30 del presente Estatuto, perderá su calidad de asociado, previo proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los presentes estatutos, del cual quedará constancia en una Resolución emitida por este órgano.

PARAGRAFO. El asociado excluido, podrá solicitar el reintegro a la Cooperativa, por una sola vez, siempre y cuando la Sanción que originó la Exclusión corresponda a las causales establecidas en los literales 7 u 8 del artículo 30 Capítulo VI Régimen Sancionatorio del presente estatuto. La solicitud de reintegro deberá presentarse 6 meses después de haber subsanado la causal.

ARTICULO 23°. - Efectos de la Pérdida de la calidad de asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado, o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos. Así mismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en ella.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración establecerá a través de reglamento especial el procedimiento para notificar al Asociado sobre los hechos que originaron la exclusión y la forma de oírlo en descargos, lo mismo que los términos respectivos; complementando dicho procedimiento con la forma de la devolución de los aportes.





CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24°.- Causales de Sanción. El Consejo de Administración sancionará a los Asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes Estatutos y en los casos en que se constituyan en infracciones a los Estatutos, reglamentos, principios, valores del cooperativismo y por las causales siguientes:

1. Por realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Cooperativa.
2. Por utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la Administración.
4. Por incumplir las tareas encomendadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
5. Por incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa.



ARTICULO 25°.- Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. Amonestación.
2. Multa
3. Suspensión de los derechos cooperativos
4. Exclusión

ARTICULO 26°.- Amonestación. El Consejo de Administración podrá imponer una amonestación privada por escrito, sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicio de los llamados de atención que pueda realizar a

los Asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias de las cuales se dejará constancia en el registro social u hoja de vida del sancionado. El Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales se dejará la respectiva constancia.

ARTICULO 27°.- Multa. Entiéndase ésta como una Sanción económica que podrá imponer la Asamblea General o el Consejo de Administración a los Asociados, por el incumplimiento de alguno o algunos de los deberes señalados en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

El Valor de la multa será equivalente al monto del aporte ordinario mensual del Asociado sancionado y se destinará para incrementar el Fondo de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el Asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones económicas tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás costos derivados del incumplimiento de obligaciones financieras

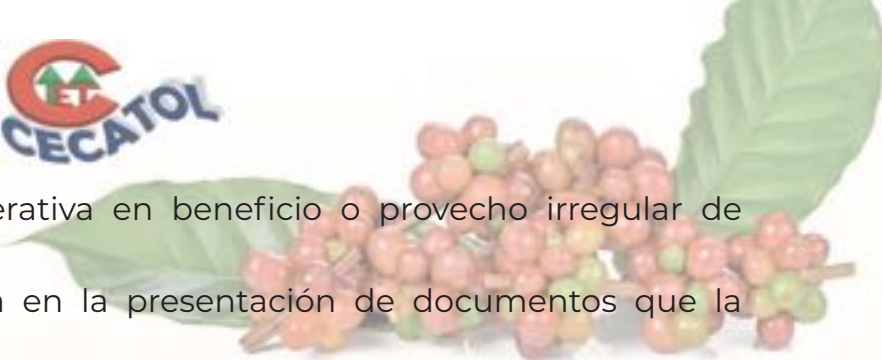
ARTICULO 28°.- Suspensión de derechos Cooperativos. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los mismos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que de ellos se deriven

ARTÍCULO 29°.- Suspensión temporal de derechos. Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción la cual no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 30°.- Exclusión. El Consejo de Administración de "CECATOL" decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa,
2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
3. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.



- 
- A decorative image of a cluster of red berries with green leaves, positioned in the upper right corner of the page.
4. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho irregular de terceros y/o testaferro.
 5. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
 6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 7. Por negarse injustificadamente a recibir educación cooperativa e impedir que otro u otros asociados la reciban.
 8. Por mora igual o mayor a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la cooperativa, Excepto por el concepto de aportes sociales, caso en el cual se le aplicará la sanción con suspensión de derechos
 9. Por actividades desleales contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
 10. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
 11. Por los demás hechos expresamente consagrados en la Ley y los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 31º.- Procedimiento: Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en los presentes Estatutos, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, realizará investigación previa; si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible esta notificación, se comunicará por escrito a través de correo certificado al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa. Si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se emplazará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa, en lugar visible, por el término de veinte (20) días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y retiro del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el Asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en los presentes

Estatutos, dándosele a conocer los recursos que se pueden interponer, términos y forma de presentación de los mismos.

ARTÍCULO 32°.- De los Recursos.- Contra la resolución de sanción expedida por el Consejo de Administración, el Asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y/o de apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer los recursos de reposición presentados por los Asociados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su radicación, siendo su decisión definitiva e inapelable.

ARTICULO 33°.- Ejecución de la providencia. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirmara la suspensión temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo de Administración lo tramitará, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el respectivo Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 34°.- Cláusula Aceleratoria de Obligaciones. El retiro, muerte, o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta. La cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.





CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 35°.- Definición: El Régimen Económico y Financiero, es el esquema mediante el cual la administración establece el origen de los ingresos y egresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la Cooperativa, que se pueden constatar en los Estados Financieros determinados por la Ley.

PARAGRAFO. Los Estados Financieros se ponen en primera instancia a consideración del Consejo de Administración, para luego ser presentados a la Asamblea General para su correspondiente aprobación y a la Entidad competente para su control de legalidad.

ARTICULO 36°.- Patrimonio.- El Patrimonio de “CECATOL” estará constituido por:

1. Los Aportes Sociales Ordinarios.
2. Los Aportes Sociales Extraordinarios que decrete la Asamblea General.
3. Los Aportes Sociales Amortizados.
4. Los Fondos y Reservas de Carácter Permanente.
5. Los Auxilios y donaciones recibidos con destino al incremento Patrimonial.
6. Los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales.



El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes Estatutos.

ARTICULO 37°.- Aportes sociales individuales.- Características. Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo

podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los presentes Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Cecatol expedirá a cada Asociado, dentro de los tres (3) primeros meses del año, certificación sobre el valor de los aportes sociales, deudas y demás compromisos de los cuales es titular a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 38°.- Suscripción y pago de Aportes Sociales Ordinarios. Los Asociados deberán suscribir y pagar desde el momento de su ingreso, un aporte social ordinario mensual mínimo por un valor equivalente al 8% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO: Los aportes establecidos en los presentes Estatutos deberán mantener su valor adquisitivo constante conforme a los incrementos y ajustes periódicos que decrete el Gobierno Nacional.

ARTICULO 39°.- Incremento de aportes sociales individuales. El Monto de aportes sociales individuales suscritos podrá incrementarse con la totalidad o parte del remanente de los excedentes del ejercicio económico según lo disponga la Asamblea.

ARTICULO 40°.- Aportes Extraordinarios. La Asamblea General, cuando lo exijan circunstancias especiales, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el monto de aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 41°.- Amortización de Aportes. La amortización parcial o total de los aportes de los Asociados, sólo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la Asamblea General de Asociados las condiciones de la Cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Entidad.

En todos los casos, el reintegro o devolución de aportes a los asociados, deberá efectuarse en las formas y términos que dispongan los presentes Estatutos y con base en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 42°.- Monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa. El monto mínimo de aportes sociales será el equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante la existencia de la Cooperativa.



ARTICULO 43°.- Devolución de Aportes. Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales previa compensación y cruce con obligaciones económicas, participación en las pérdidas y responsabilidades pendientes, o a transferir al Sucesor designado, según el caso; previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. Original carta de solicitud de retiro
2. Original Acta Consejo de Administración en la que se confirme la aceptación del retiro,
3. Original del Acta de Defunción para personas naturales, sí es el caso.
4. Original del Acta de Liquidación para personas jurídicas sí es el caso.
5. Extracto refrendado por el Revisor Fiscal de la Cooperativa donde se registre claramente el saldo pendiente de pago de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades económicas a la fecha del retiro del asociado, así como el saldo de sus aportes sociales a esa misma fecha, el valor de la participación en las pérdidas, el saldo neto a favor o a cargo del asociado.

PARAGRAFO 1. En caso de fallecimiento del asociado, la Cooperativa podrá devolver los aportes sociales a que hubiere lugar al beneficiario o beneficiarios legalmente designados por el asociado e inscrito(s) en los libros de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. En caso de no haber voluntad expresa del Asociado al respecto, y sí se presentare litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa mantendrá en depósito éstos, como también los intereses, excedentes o retornos cooperativos mientras se establece por la ley a quién corresponden.

ARTICULO 44°.- Retención de Aportes en forma proporcional a la pérdida de la Cooperativa. Si a la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes y derechos económicos que tiene el asociado en forma proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 45°.- Ampliación del plazo para devolución de Aportes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada o que

la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el plazo para su devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos.

ARTICULO 46°.- Reconocimiento de interés de mora por la no devolución Oportuna de Aportes. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor adeudado por este concepto empezará a devengar a favor del asociado o sus beneficiarios, el interés de mora establecido por la entidad competente.

ARTICULO 47°.- RESERVAS. Constitución y Utilización; Las reservas serán determinadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes sociales de éstos.

Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 48°.- FONDOS.- Constitución y Utilización: “CECATOL” podrá constituir por Asamblea General Fondos de carácter permanentes o consumibles, cuyos recursos se destinarán exclusivamente para los fines que fueron creados.

De conformidad con la Ley, quedan constituidos los Fondos de Educación, de Solidaridad y de Revalorización de Aportes.

PARÁGRAFO: Todos estos Fondos y los demás que se creen en el futuro, deberán ser debidamente reglamentados por el Consejo de Administración, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

ARTICULO 49°.- Fondo de Educación: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

ARTICULO 50°.- Fondo de Solidaridad: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades

consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad o magnitud el Consejo de Administración considere razonable y oportuno hacerlo.

ARTICULO 51°.- Fondo de Revalorización de Aportes: Con Cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales, se podrá por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije el reglamento de la ley cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de los excedentes que para tal fin determine la Asamblea General y dentro de los porcentajes previstos por la ley.

- **ARTICULO 52°.- Fondos Especiales:** La Asamblea General podrá crear otros
- Fondos Especiales, de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender
- necesidades de sus asociados tales como la prestación de manera permanente
- y eficiente de servicios de previsión, asistencia social, solidaridad, recreación y
- deportes.

- Estos Fondos, a juicio de la Asamblea General, podrán incrementarse
- progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes
- de los excedentes.



ARTICULO 53°.- Fondo de Recreación. El Fondo de Recreación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de Recreación, Turismo, Deportes y Cultura que respondan a proyectos de integración y convivencia entre los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTICULO 54°.- Auxilios y Donaciones: Los auxilios o donaciones que se reciban a favor de “CECATOL” o de alguno de los fondos en particular, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, pero no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y los excedentes que puedan generar se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 55°.- Tasas de Interés. Las tasas de interés para la operación del servicio de crédito serán fijadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas al ente regulador oficial.

ARTICULO 56°.- Políticas de Costos de Servicios. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración

necesarios, efectuando las provisiones que amparen las cuentas del activo y que le permitan guardar los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 57°.- Contabilidad y Ejercicio Económico. “CECATOL” llevará su contabilidad conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes y a las Técnicas de contabilidad generalmente aceptadas.

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas, se efectuarán los inventarios y se elaborará el balance general, el Estado de resultados y los demás estados financieros de ley; los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 58°.- Aplicación de excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma:

Un veinte (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación, y un diez (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.





CAPITULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 59°.- La Dirección y Administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente

ARTICULO 60°.- Asamblea General – Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los Delegados elegidos por éstos, según el caso.



PARÁGRAFO 1. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General o de la elección de Delegados a ésta, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de conformidad con los presentes Estatutos y reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Verificación y Fijación Lista de Asociados: El Consejo de Administración presentará la lista de asociados hábiles e inhábiles con el visto bueno del Revisor Fiscal de la Cooperativa a la Junta de Vigilancia quien la verificará y publicará, para conocimiento de los asociados. Esta será fijada en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa, en lugar visible, por un término no inferior a diez (10) días hábiles, anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los Asociados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con su participación en la Asamblea, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días de anticipación a la

celebración de la elección de Delegados o de la Asamblea.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los Asociados con la Cooperativa.

ARTICULO 61°.- Asamblea General de Delegados. La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a quinientos (500). El número máximo de delegados será de cien (100) y el mínimo de cincuenta (50). El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de los Delegados, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los delegados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 62°.- Clases de Asamblea General Las Asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las extraordinarias se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 63°.- Convocatoria y Notificación. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados en caso de Asamblea Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o Delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa o a través de medios magnéticos u otro medio de comunicación a que tenga acceso la Cooperativa y los Asociados.

PARÁGRAFO. Los asociados o Delegados convocados a la Asamblea General,



dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 64°.- Competencia para Convocar Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, el cual deberá efectuar la convocatoria a mas tardar el último día del mes de febrero del respectivo año; si no lo hiciere, la Junta de Vigilancia deberá convocarla entre el primero y el cinco inclusive del mes siguiente; si no lo hiciere, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el seis y el once del mismo mes de marzo y si no lo hiciere, el quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, la convocará dentro de los cinco días calendario siguientes. Esto con el fin que la Asamblea se reúna dentro del término legal.

Igualmente, si el consejo de administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% mínimo de los asociados hábiles, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

PARAGRAFO 1: El término entre la fecha de solicitud de convocatoria y la realización de la Asamblea no podrá exceder de treinta (30) días calendario. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles tendrán el mismo término para convocar, a partir del vencimiento del término señalado al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2: Quienes teniendo facultad para convocar la Asamblea no lo hicieren dentro del término expresamente señalado perderán automáticamente la competencia para convocar la Asamblea correspondiente y asumirán la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones por la no realización de Asambleas dentro de los términos establecidos por la Ley.

ARTICULO 65°.- Normas Para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Será instalada por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por el Vicepresidente, quien la dirigirá provisionalmente





hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un secretario. El secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración o cualquier asociado que sea designado por la Asamblea General.

2. El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o Delegados convocados; si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con la participación de un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando que se mantenga el quórum mínimo anteriormente señalado.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

La Reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes.

4. Cada asociado o Delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los Delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea de ésta, por intermedio de su representante Legal o de la persona que éste designe.

5. Si por falta de quórum no se realiza la Asamblea General, ésta se citará nuevamente por quien la convocó, informando de tal hecho al respectivo organismo de control y supervisión del Estado.

6. La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia se hará en actos separados y por votación secreta, aplicándose el sistema de cuociente electoral. Un asociado aspirante al Consejo de Administración o Junta de

Vigilancia no podrá figurar en más de una (1) plancha. Cuando se presente solo una plancha la votación se hará por Aclamación, aplicando el sistema de Mayoría absoluta para la elección, dejando constancia en el Acta el Número de Votos a Favor, Votos en Contra y Votos en Blanco.

7. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta de votos de los Asociados hábiles presentes, previa presentación de planchas completas. Los aspirantes a este cargo, deben presentar cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea sus hojas de vida ante el Consejo de Administración para la verificación de antecedentes laborales y disciplinarios y su idoneidad y capacidad profesional.
8. El Presidente o Secretario de la Asamblea, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, enviarán a la Entidad que realiza los registros y/o control de legalidad pertinente, copia del Acta de la respectiva Asamblea debidamente firmada y aprobada.
9. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con un número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: clase de Asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados hábiles o Delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; las elecciones efectuadas y la fecha y hora de clausura; ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. El Acta de la Asamblea se firmará en constancia por el Presidente y el Secretario de la misma.

El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de una comisión de tres (3) asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes emitirán constancia firmada que lo estipulado en ella, corresponde a lo realmente acontecido en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ARTICULO 66°.- Funciones de la Asamblea Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar e improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los Estatutos.
6. Determinar el monto de aportes ordinarios que deberán suscribir los asociados a su ingreso, y fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Autorizar el endeudamiento de la Cooperativa hasta el 50% del total del Patrimonio
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
10. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Decidir sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de administración, la Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal si es el caso e imponer en única instancia, las sanciones y/o tomar las medidas a que haya lugar.
12. Nombrar el comité de apelaciones.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Autorizar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que señale la ley.



ARTICULO 67°.- Consejo de Administración Corresponde al Consejo de Administración la dirección y gestión superior de la Cooperativa, con miras a la realización del objeto social. El consejo estará subordinado en su acción a la ley, los Estatutos y reglamentos, y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

Estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

PARAGRAFO: Entiéndase período el tiempo comprendido entre Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.

ARTICULO 68°.- Funcionamiento. El Consejo de Administración una vez elegido y posesionado ante la Asamblea General, se instalará y nombrará de entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La Convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

PARAGRAFO: En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otras cosas: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 69°.- Requisitos para Elección de Miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no habersido sancionado ni por la Cooperativa ni por la Superintendencia de Economía Solidaria o por el ente oficial que haga sus veces, en el año inmediatamente anterior.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
3. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
4. Disponibilidad de tiempo para el ejercicio de Consejero.
5. Además de las anteriores se debe tener en cuenta la capacidad,



conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y moral y destreza para ejercer sus funciones.

ARTICULO 70°.- Remoción de Miembro del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no cumplir con el requisito del numeral 3° del Artículo inmediatamente anterior.
3. Por haber sido declarado dimitente, de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo de Administración.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 71°.- Consejeros Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en su orden, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad hasta que se reúna la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 72°.- Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración a partir de su nombramiento:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mejor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Reglamentar los servicios, las reservas, los fondos, las seccionales, las sucursales y las Agencias de "CECATOL".



6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente, su suplente y al Tesorero, fijándoles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarla a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
9. Autorizar el endeudamiento de la Cooperativa sin previa autorización de la Asamblea General, hasta por el 20% del total del Patrimonio de la Cooperativa, previo análisis de los plazos, tasas, garantías y objeto de ese endeudamiento. El Consejo de Administración deberá hacer un seguimiento estricto a esta operación hasta su pago.
10. Autorizar la celebración de contratos para la adquisición de bienes muebles o firma de convenios de carácter administrativo para la prestación de servicios hasta por un monto equivalente a 200 s.m.m.l.v., sin previa autorización de la Asamblea General.
11. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal, la junta de Vigilancia y los Comités especiales.
12. Aprobar o improbar los estados financieros mensuales que se someten a su consideración.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
14. Organizar los Comités de Educación y demás Comités especiales, que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asambleas.
16. Facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social mediante la celebración de acuerdos o convenios.



17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes si los hubiere.
18. Resolver previo concepto de la entidad de vigilancia competente, las dudas que se puedan presentar en la interpretación de los Estatutos, debiendo informar lo pertinente a la Asamblea General.
19. Aprobar los presupuestos de los Fondos Constituidos, haciendo el seguimiento y evaluación periódica.
20. Aprobar los créditos que soliciten los empleados de la Cooperativa y de los miembros del Comité de Crédito, según Reglamento de Crédito.
21. En general, ejercer todas las funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de "CECATOL" y que no estén asignadas expresamente a otro organismo por la ley o los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones aquí determinadas, en los comités especiales nombrados por él o en el Gerente, pero siempre a través de acuerdo aprobado por unanimidad y por escrito.

La delegación no exime al consejo de sus responsabilidades de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTICULO 73°.- Prohibiciones para el Consejo de Administración: Los miembros del Consejo de Administración no podrán simultáneamente ser miembros de la Junta de Vigilancia de "CECATOL", ni podrán ser parientes entre sí, ni con miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, único civil, ni estar ligados por matrimonio o ser compañeros permanentes.

ARTICULO 74°.- Gerente. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.





ARTICULO 75°.- Requisitos para ser Nombrado Gerente. Para ser designado Gerente de “CECATOL” se requiere:

1. Acreditar conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos, preferencialmente en Entidades del Sector de la Economía Solidaria.
2. Comprobada honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en temas de la economía solidaria
5. Ser profesional universitario en áreas afines a la administración y la economía.

ARTÍCULO 76°.- Requisitos para el ejercicio del Cargo de Gerente: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente de “CECATOL” se requiere:

1. Ser nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
2. Aceptar el cargo.
3. Presentar póliza de manejo, por el monto que le sea fijado por el Consejo de Administración.
4. Posesionarse ante el Consejo de Administración y,
5. Obtener el Registro ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. La Póliza de Manejo a que se refiere el numeral 3 del presente artículo deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente constituida y el valor de la prima será asumido por la Cooperativa. El Gerente Inicia sus funciones a la aceptación de su registro ante la Cámara de Comercio y termina cuando se registre su reemplazo

ARTICULO 77°.- Suplencia del Gerente. En los impedimentos, ausencias temporales o accidentales del gerente, la representación legal de la Cooperativa y sus funciones podrán ser asumidas por un miembro del Consejo

de Administración o la persona que éste designe mientras termina la ausencia temporal del titular.

ARTICULO 78°.- Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de administración y que demuestren un crecimiento permanente de la Cooperativa.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector solidario.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios, dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración en los presentes Estatutos.
6. Celebrar contratos relacionados con la adquisición, venta, permuta o constitución de derechos reales y de garantías sobre bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, previamente autorizados por el Consejo de Administración.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos, pagos e inversiones, hasta por una cuantía equivalente a 2 s.m.m.l.v. por cada vez y aquellas que previamente dentro de sus facultades le otorgue el Consejo de Administración.
9. Solicitar al Consejo de Administración el Visto Bueno para la vinculación y la desvinculación laboral de los empleados de CECATOL.
10. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados de la Cooperativa que le correspondan, de acuerdo con la legislación laboral colombiana y al reglamento interno del trabajo de la Cooperativa.



- 
- A decorative illustration of a branch with green leaves and clusters of red and green coffee cherries, positioned in the upper right corner of the page.
11. Rendir con la periodicidad que indique el Consejo de Administración, informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
 12. Tramitar la admisión y retiro de asociados.
 13. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos y procedimientos de carácter interno.
 14. Asistir como invitado a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración
 15. Las demás que le asigne la ley, la Asamblea y el Consejo de Administración.

PARAGAFOS: Las funciones del gerente y las que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por si mismo o mediante delegación en los demás empleados de la Entidad.



CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 79°.- Inspección y Vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 80°.- Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro del límite de la ley y de los presentes Estatutos.

ARTICULO 81°.- Funcionamiento. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, previa convocatoria de su presidente, sin perjuicio de asistir a las sesiones del Consejo de Administración, sus reuniones se realizarán en forma independiente y mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 82°.- Requisitos para Elección de Miembros de la Junta de Vigilancia. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y no haber sido sancionado ni por la Cooperativa ni por la Superintendencia de Economía Solidaria o por el ente oficial que haga sus veces, en el año inmediatamente anterior.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.



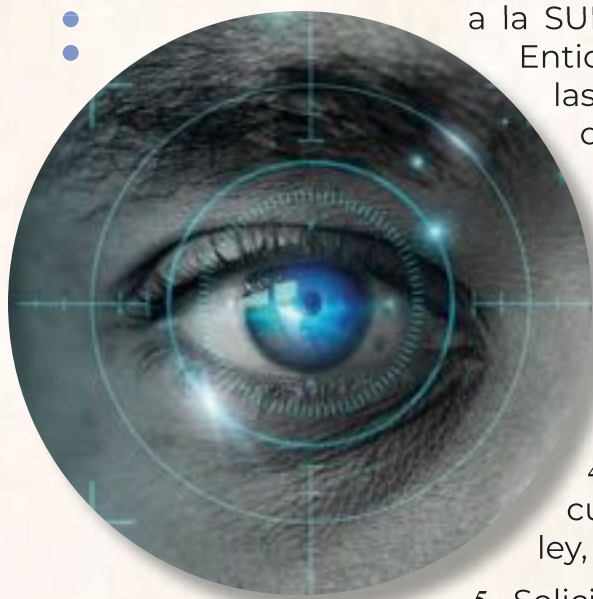
3. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
4. Disponibilidad de tiempo para el ejercicio de sus Funciones.
5. Además de las anteriores se debe tener en cuenta la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y moral y destreza para ejercer sus funciones.

ARTICULO 83°.- Remoción de Miembro de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no cumplir con el requisito del numeral 3° del Artículo inmediatamente anterior.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTICULO 84°.- Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA o Entidad de control y vigilancia que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos, y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los presentes Estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados





cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir los delegados.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, en relación con los aspectos que son objeto de su control.
8. Convocar a asamblea general en los casos establecidos en los presentes Estatutos.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Fiscalizar sí se están o no satisfaciendo las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas del objeto social
11. Verificar que los resultados sociales se obtengan respetando la Ley, los Estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la Cooperativa.
12. El control que ejerce la Junta de Vigilancia, debe ser un control idóneo, eficiente y eficaz; y por ser un control social ejercido por los propios Asociados no se puede delegar en terceras personas o ajenas a la Cooperativa
13. Las demás que le asigna la ley y los presentes Estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de otros organismos.

Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 85°.- Revisor Fiscal: Es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, conforme al numeral 7° artículo 67 de los presentes Estatutos, con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removido libremente por ésta.

Para ser elegido y ejercer sus funciones deberá acreditar:



1. Tarjeta Profesional vigente de Contador Público,
2. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios.
3. No ser Asociado de la Cooperativa
4. No haber sido sancionado por Entidades de Vigilancia del Estado.
5. No estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por Cooperativas de Trabajo Asociado que dentro de su objeto social contemple la prestación de ese servicio.

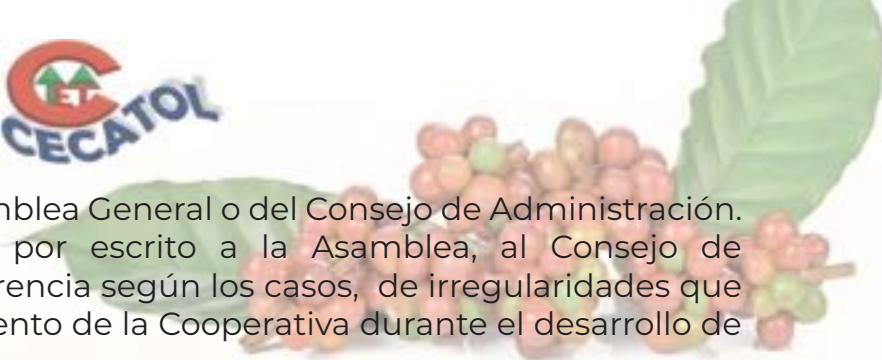
ARTICULO 86°.- Control Fiscal. El ejercicio de control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

1. Control Normativo: En ejercicio de este control, el revisor deberá cerciorarse que las operaciones ejecutadas por cuenta de la Cooperativa, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
2. Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar que se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los bienes, valores y documentos de la entidad.
3. Control Contable: Corresponde al Revisor cerciorarse que en la contabilidad de la Cooperativa se clasifiquen y registren en forma verificable, adecuada y oportunamente, todos los actos y operaciones y se refleje de manera oportuna, confiable, íntegra, objetiva y razonable, la situación financiera y económica de la entidad.

PARAGRAFO. La Vigilancia que ejerce la Revisoría Fiscal debe ser de carácter preventivo y sus informes oportunos.

ARTICULO 87°.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos,

- 
- A decorative illustration of a bunch of red and green grapes with green leaves, positioned in the upper right corner of the page.
- a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
 2. Dar oportuna cuenta y por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración y a la Gerencia según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa durante el desarrollo de sus actividades.
 3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada, la contabilidad de la Cooperativa y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
 4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
 6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
 7. Autorizar con su firma, todos los balances, cuentas e informes que deben rendirse tanto a la Asamblea General, como al Consejo de Administración y demás entidades que así lo requieran.
 8. Rendir a la Asamblea General un dictamen sobre los estados financieros requeridos por la ley, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 9. Convocar a Asamblea General en los casos previstos en los presentes Estatutos.
 10. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio, podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.



CAPITULO VIII

COMITÉS Y COMISIONES

ARTICULO 88°.- La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán crear los Comités permanentes o Comisiones Especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios. Los Acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 89°.- Comité de Educación: (Artículo 90 Ley 79 de 1.988) La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Estará integrado mínimo por tres (3) miembros diferentes al Consejo de Administración y otros Comités, elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por éste.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser Asociado hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

ARTICULO 90°.- Funciones: Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación cooperativa en la organización.
2. Presentar para su aprobación ante el Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de educación cooperativa junto con la programación correspondiente.
3. Diseñar, coordinar y ejecutar los proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo



fijado por la Cooperativa en aras de fortalecer el balance social.

4. Organizar y participar periódicamente en campañas de fomento y educación cooperativa.
5. Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas.
6. Procurar la participación de la Cooperativa en actividades sociales, culturales, deportivas, recreativas de carácter cívico o de otra índole, que sean de interés general.
7. Crear un órgano escrito de difusión cooperativa.
8. Dejar Constancia de sus reuniones en Actas
9. Otras que le asigne el Consejo de Administración o que por iniciativa propia redunden en beneficio de la Organización.



ARTICULO 91°.- Comité de Solidaridad y Bienestar Social. Estará integrado por tres (3) Asociados designados por el Consejo de Administración por un periodo de un (1) año.

Tiene por objeto atender obras y programas de asistencia y seguridad social para los Asociados y sus familias, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 92°.- Funciones. El Comité de Solidaridad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Elaborar el proyecto de solidaridad y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
2. Atender cualquier caso de calamidad o solidaridad de los Asociados.
3. Recepcionar, analizar y emitir concepto de las solicitudes de auxilio de solidaridad que presente el Asociado afectado.
4. Organizar y coordinar actividades de recreación, presentando además al Consejo de Administración proyectos y programas afines a este tipo de actividades.

ARTICULO 93°.- Comité de Apelaciones.- Estará constituido por tres (3) asociados, designados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y tendrá por objeto resolver los recursos de apelaciones que se presenten, debiendo rendir un informe anual a la Asamblea sobre los recursos resueltos.

Los miembros del comité de apelaciones, serán asociados hábiles, de reconocida idoneidad moral, con una antigüedad de vinculación no menor de cinco (5) años, y no deben ejercer otro cargo de administración o vigilancia dentro de la

A decorative illustration of coffee beans and leaves in the top right corner. The beans are in various stages of ripeness, from green to red, and are clustered together with green leaves.

Cooperativa. Se reunirá cuando tenga que definir conflictos entre los asociados. Sus decisiones serán inapelables y gozarán de absoluta independencia y autonomía respecto de los demás órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa

ARTICULO 94°.- Reglamento: Cada uno de los Comités de la Cooperativa, para su funcionamiento deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración.



CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 95°.- Prohibición. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el contador y tesorero; no podrán ser cónyuges ente sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o ser compañero o compañera permanente. Tampoco podrán estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de afinidad; segundo grado de consanguinidad o único civil, ó ser compañero o compañera permanente de los empleados de la cooperativa.

ARTICULO 96°.- Incompatibilidad. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO: Los Cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CECATOL.

ARTÍCULO 97°.- Límite de aportes sociales individuales. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

ARTICULO 98°.- Prohibición, otorgamiento de créditos por fuera del reglamento: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia,



Comité de Créditos, demás Comités y el Gerente no podrán obtener para sí o para las entidades que representan, préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

ARTICULO 99°.- Incompatibilidad en los reglamentos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagren para mantener la integridad y la ética en las relaciones cooperativas.

ARTICULO 100°.- Actividades. La Cooperativa no podrá desarrollar actividades distintas a las enunciadas en los presentes Estatutos, a menos que la Asamblea General así lo determine según las circunstancias de tiempo, modo y lugar.



CAPITULO X

REGIMEN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 101°.- Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones Estatutarias.

ARTICULO 102°.- Responsabilidad de los Organismos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa: Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y demás empleados de la Cooperativa serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales y los presentes Estatutos. Los miembros del Consejo y demás organismos serán eximidos de la responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la reunión en la que se tomaron las decisiones objeto de la responsabilidad o de haber salvado expresamente su voto.

PARAGRAFO. La aprobación de los Estados Financieros no libera de la responsabilidad a quienes si posteriormente se hallare un grave error en los mismos.

ARTICULO 103°.- Responsabilidades de los Asociados. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y, comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, muerte, disolución o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, los asociados responderán personal y solidariamente con su deudor solidario en la forma que se estipule en los reglamentos.



A decorative image of coffee cherries and leaves, positioned in the top right corner of the page.

ARTICULO 104°.- Participación en las pérdidas. Al retiro, exclusión, muerte o disolución de un Asociado, si existieren pérdidas que no alcanzaren a ser cubiertas con las reservas, la cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTICULO 105°.- Compensación de aportes sociales con obligaciones de los Asociados. La cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído, sin perjuicio, de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTICULO 106°.- Garantías especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los demás asociados con la cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según estipulen en cada caso.



CAPITULO XI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 107°.- Las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a la Junta de Amigables Compondores

ARTICULO 108°.- Junta de Amigables Compondores: La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Compondores se procederá así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero, si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia.

Tratándose de diferencias de los Asociados entre si, cada Asociado o grupo de asociados nombrará un amigable compondor y ambos de común acuerdo el tercero, si dentro del lapso mencionado en el párrafo anterior, no existiese acuerdo, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos. No podrán tener parentesco alguno entre si ni con las partes.

ARTICULO 109°.- Solicitud de Amigable Composición. Al solicitar la

amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Compondedor acordado por ellas y darán a conocer el asunto, causa u ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTÍCULO 110°.- Aceptación y dictámenes de los Amigables Compondedores.

Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24)

horas siguientes a la notificación de su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Los dictámenes de los amigables Compondedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto, el acuerdo se consignará en Acta que firmarán los Amigables Compondedores y las partes interesadas.





CAPITULO XII

FUSION – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

ARTICULO 111°.- Fusión.- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevos Estatutos y con nuevo registro.

ARTICULO 112°.- Incorporación. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 113°.- Transformación: La cooperativa podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus asociados asistentes, transformarse en organismo cooperativo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para este tipo de entidades.

ARTICULO 114°.- Integración: Para el mejor cumplimiento de sus fines

económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá asociarse con otras entidades preferiblemente del sector solidario

Igualmente, la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del sector solidario.



CAPITULO XIII

DISOLUCIÓN O LIQUIDACION

ARTICULO 115°.- Disolución: La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la sesión especialmente convocada para tal fin.

La decisión deberá ser comunicada a la Supersolidaria o Entidad Estatal que haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes. (Art. 106 Ley 79/88)

ARTICULO 116°.- Causales de Disolución. (Art. 107 Ley 79/88). La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 117°.- Liquidadores: Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria o Institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTICULO 118°.- Registro y publicación de la liquidación: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la Entidad Estatal competente.

Así mismo, deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el Municipio sede de la Cooperativa y demás lugares donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles colocados en las oficinas de las mismas.

ARTICULO 119°.- Operaciones permitidas en la Liquidación. Una vez disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación; por lo tanto no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En Liquidación”.

ARTICULO 120°.- Aceptación y Posesión del Liquidador: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la póliza de manejo se hará ante el organismo competente del domicilio principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 121°.- Actuaciones y Representación Legal en la Liquidación: Si fuere designada Junta de Liquidadores, sus Miembros actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los Asociados. El Liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa en liquidación.

ARTÍCULO 122°.- Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la Cooperativa: Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a designar un nuevo liquidador.

ARTICULO 123°.- Convocatoria a Asociados y Acreedores: El liquidador o liquidadores deberán convocar a los Asociados y Acreedores cada noventa (90) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se



esté llevando el proceso.

PARÁGRAFO: No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los Asociados al momento de la disolución.

ARTICULO 124°.- Deberes de los Liquidadores: (Art. 118 Ley 79/88) Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria o quién haga sus veces, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 125°.- Honorarios del Liquidador: Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su designación. Cuando el nombramiento lo haya realizado la Institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme ésta los determine.

ARTÍCULO 126°.- Prioridades de Pago en el proceso de liquidación: En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:



1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los Asociados.

ARTICULO 127°.- Remanente de la Liquidación: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Cooperativa que tenga domicilio en el Departamento del Tolima, preferiblemente perteneciente al Sector Cafetero, o se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer grado de conformidad con la ley. (Art. 121 Ley 79/88)



CAPITULO XIV

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 128°.- Reformas Estatutarias: La reforma Estatutaria de “CECATOL” solo podrá realizarse mediante previa convocatoria a Asamblea General y ésta se hará efectiva con la votación a favor de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados asistentes de conformidad con lo establecido en el Art. 63 Literal 3 de los Estatutos.

El proyecto de reforma a los Estatutos será enviado a los Asociados, junto con la convocatoria a la Asamblea, y el Consejo velará porque ésta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial ante la Superintendencia de Economía Solidaria o Entidad que haga sus veces.

ARTICULO 129°.- Normas Supletorias: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes Estatutos y reglamentos de la cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTICULO 130°.- Con el propósito de facilitar su aplicabilidad en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “CECATOL” los presentes Estatutos de conformidad con la Ley, serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 131. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación y derogan todas aquellas disposiciones que les sean contrarias.

Los suscritos Presidente, Vicepresidente y Secretario de la LXXV Asamblea Mixta General Ordinaria de Asociados de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR CAFETERO “CECATOL”** – CERTIFICAN: Que los Estatutos que



antecedentes contienen la reforma parcial de los mismos aprobada por el citado Órgano, reunido en la ciudad de Ibagué Tolima, el día Cinco (05) de Marzo de dos mil veintitrés (2.023) y en consecuencia constituyen el cuerpo normativo de la Cooperativa

Dado en el Municipio de Ibagué Tolima, a los 05 días del mes de Marzo de Dos mil Veintitrés (2.023).

En constancia firman la Presidenta, Vicepresidente, Secretario de la Asamblea General y la Representante Legal:



VERONICA RODRIGUEZ SANCHEZ
Presidenta



JAIME ALFARO BERNAL
Vicepresidente



CARLOS ARTURO SERRANO CASTRO
Secretario

MILADY REYES CORTES
Representante Legal